



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00224-00
Demandante	Alice Adriana Cifuentes y otros
Causante	Leyla Cifuentes Toro
Auto No.	235

ASUNTO

Emitir pronunciamiento frente al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha del 23 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 23 de febrero presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial indicando que no ha podido aportar los certificados de inscripción de la medida cautelar decretada en el numeral 1 del auto No. 1038 del 20 de octubre de 2021, en razón a que las matrículas se encuentran en calificación y por consiguiente, solicita que el Juzgado considere dicho atraso en la actuación por parte de la ORIP de Cartago -Valle.

Así las cosas, se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, para que informe el resultado de la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el numeral 1 del auto 1038 del 20 de octubre de 2021.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita realizar el embargo de los arrendamientos desde la fecha de la muerte de la causante hasta que se surta la sentencia.

Pues bien, una vez revisada la petición, estima el Despacho que la misma ya fue resuelta y para ello se emitió pronunciamiento en el numeral tercero (3) del auto 1038 del 20 de octubre de 2021, por lo que se ordenará que se esté a lo decidido en la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO VALLE**, para que informe el resultado de la medida cautelar decretada en el numeral 1 del auto 1038 del 20 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficio 823 del 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral tercero (3) del auto No. 1038 del 20 de octubre de 2021, respecto de la petición de “embargo de los arrendamientos desde la fecha de la muerte de la causante hasta que se surta la sentencia”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.40</p> <p>1 de marzo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc19c3218eb18b65ddd967cc67254c762e540e28357108c94f7a6605daa307**

Documento generado en 28/02/2022 05:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>